




Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	<b>Unidad de Asuntos Jurídicos/Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales</b>		
Documento:	<b>Resolución que recayó al expediente RR/027/SE/2018</b>		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	Seis (6) fojas		
Fundamento legal:	9, 16, 113, fr. I, y 117 LFTAIP, 3, fr IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO .	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular, como número de folio, nombre de particulares y terceros
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	 <b>DR. LUIS ANTONIO GARCÍA CALDERÓN.</b> <b>TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS</b>		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Trigésima Novena Sesión Ordinaria de 1 de octubre de 2019		

**Abreviaturas:**

**LGTAIP:** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIP:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**LFTAIPG:** Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**RLFTAIPG:** Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**LGCDVP:** Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

4



Esta hoja forma parte del  
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

**Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa**

Número de Nota	Tipo de Dato	Fojas	Fundamento Legal	Motivación
1	Número de folio de aspirantes a ocupar un puesto.	1	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	Permite identificar al o los aspirantes y el resultado de su participación en el concurso en la herramienta TrabajaEn, y si el resultado del recurso de revocación benefició al recurrente, al revocarse la determinación de ganador o la declaración de desierto del concurso, su protección resulta necesaria.
2	Nombre de particulares o terceros	1 y 4	Artículos 9, 16, 113, fr. I y 117 LFTAIP, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.	Es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria.

**SFP**SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICAUnidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales  
Dirección de Recursos de Revocación  
Expediente No. RR/027/SE/2018

Se tiene por presentado el escrito de 8 de agosto de 2018, recibido en la Oficialía de Partes de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Esta Secretaría de la Función Pública, el día 9 siguiente, mediante el cual, la C. [REDACTED] aspirante con número de folio [REDACTED] interpone recurso de revocación en contra de actos generados en el proceso de selección para la ocupación del puesto denominado Subdirección de Apoyo a Procesos de Programas e Instrumentos de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía.

Al respecto, es de considerarse que en términos de los artículos 37, fracción VII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 76, 77 y 78 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 97 y 98 de su Reglamento, 3, inciso A., fracciones VI y VI.5, 16, fracción XII, y 26, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, esta autoridad administrativa no se encuentra en aptitud legal de admitir a trámite la instancia impugnativa de recurso de revocación, en tanto que no se actualiza el requisito de procedibilidad previsto por el artículo 76 de la Ley de la materia, consistente en que el Comité Técnico de Selección emita la resolución que ponga fin al proceso de selección.

Lo anterior, en función directa de que a la fecha del 8 de agosto de 2018, en que se promovió el recurso de revocación, el procedimiento de ingreso se encuentra *En Proceso*, según la información publicada en el sistema informático Trabajaen, página [www.trabajaen.gob.mx](http://www.trabajaen.gob.mx), sitio en internet, en los siguientes términos:

Concurso No. 81277										
Dependencia u órgano desconcentrado					Secretaría de Economía					
Puesto:	SUBDIRECCIÓN DE APOYO A PROCESOS DE PROGRAMAS E INSTRUMENTOS D				Inicio:	4/07/18	Días Transcurridos:	37		
Estatus:	En proceso				Puntaje Mínimo de Calificación:	70	Ganador:			
Ver Convocatoria										
No. de Folio	AP	Etapa I	Etapa II		Etapa III		Revisión Documental	Etapa IV	Etapa V	
	Ver detalle	Rev. Curricular	Conocimientos Ver detalle	Habilidades Ver detalle	Experiencia Ver detalle	Mérito Ver detalle		Entrevistas Ver detalle	Calif. Definitiva	Determinación
[REDACTED]		✓	29.1	15	11.7	4	✓			EN PROCESO
		✓	18.6							DESCARTADO

En ese orden de ideas, de la consulta realizada por esta autoridad en esta fecha, es que se obtuvo la impresión de la pantalla de resultados del proceso de selección, misma que se integra al expediente de conformidad con los artículos 98, fracción I, del Reglamento de la Ley del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 50, párrafo segundo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sirve de apoyo, el criterio de la Novena Época, Registro: 168124, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, Enero de 2009, Materia(s): Común, Tesis: XX.2o. J/24, Página: 2470, que a la letra señala:

**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de

Nombre de particular(es) o tercero(s) y número de folio de aspirantes a ocupar un puesto: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad, y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentren insertos, por lo que su protección resulta necesaria, respecto del número de folio permite identificar al o los aspirantes y el resultado de su participación en el concurso en la herramienta Trabajaen, y si el resultado del recurso de revocación benefició al recurrente, al recurrirse al recurrirse la determinación de ganador o la declaración de desierto del concurso, su protección resulta necesaria con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAI, fr. 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPPSO.

f





- 2

una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

Desde luego, es menester señalar que, una vez que el Comité Técnico de Selección del puesto de Subdirección de Apoyo a Procesos de Programas e Instrumentos de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, publique en Trabajaen los resultados finales del proceso de selección, en su caso, con la selección del candidato ganador y/o desierto, el plazo de 10 días hábiles previsto por el artículo 76 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, se contabilizará a partir del día hábil siguiente en que se lleve a cabo su publicación, acorde con los artículos 29 y 75, fracción VII, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 29, 34, fracción V, 35, 36, párrafo cuarto, 39 y 40 de su Reglamento y numerales 118, 207, 208, 209, 235, 237 y 238 de las Disposiciones en materia de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera.

Luego entonces, se desecha el recurso de revocación interpuesto con escrito de fecha 8 de agosto de 2018, en términos de los artículos 76 y 77, fracción V, de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 88, fracción I, y 91, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 26, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia con número de registro 178,665, dictada en la Novena Época, por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXI, Abril de 2005, Tesis: 1a./J. 25/2005, Página: 576 que a la letra enseña:

**PROCEDENCIA DE LA VÍA. ES UN PRESUPUESTO PROCESAL QUE DEBE ESTUDIARSE DE OFICIO ANTES DE RESOLVER EL FONDO DE LA CUESTIÓN PLANTEADA.** El derecho a la tutela jurisdiccional establecido por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es ilimitado, sino que está restringido por diversas condiciones y plazos utilizados para garantizar la seguridad jurídica. Así, las leyes procesales determinan cuál es la vía en que debe intentarse cada acción, por lo cual, la prosecución de un juicio en la forma establecida por aquéllas tiene el carácter de presupuesto procesal que debe atenderse previamente a la decisión de fondo, porque el análisis de las acciones sólo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez estaría impedido para resolver sobre las acciones planteadas. Por ello, el estudio de la procedencia del juicio, al ser una cuestión de orden público, debe analizarse de oficio porque la ley expresamente ordena el procedimiento en que deben tramitarse las diversas controversias, sin permitirse a los particulares adoptar diversas formas de juicio salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley. En consecuencia, aunque exista un auto que admita la demanda y la vía propuesta por la parte solicitante, sin que la parte demandada la hubiere impugnado mediante el recurso correspondiente o a través de una excepción, ello no implica que, por el supuesto consentimiento de los gobernados, la vía establecida por el legislador no deba tomarse en cuenta. Por tanto, el juzgador estudiará de oficio dicho presupuesto, porque de otra manera se vulnerarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica establecidas en el artículo 14 constitucional, de acuerdo con las cuales nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Luego entonces, el juzgador, en aras de garantizar la seguridad jurídica de las partes en el proceso, debe asegurarse siempre de que la vía elegida por el solicitante de justicia sea la procedente, en cualquier momento de la contienda, incluso en el momento de dictar la sentencia definitiva, por lo que debe realizar de manera oficiosa el estudio de la procedencia de la vía, aun cuando las partes no la hubieran impugnado previamente.

Así las cosas, en menester señalar que en numerales 3 y 8 del apartado denominado Disposiciones Generales de las Bases de participación de la convocatoria con la que se sujetó a concurso público y abierto la ocupación del puesto



Subdirección de Apoyo a Procesos de Programas e Instrumentos de Comercio Exterior, entre otros, publicada en Diario Oficial de la Federación el 4 de julio de 2018, la convocante Secretaría de Economía, estableció en consonancia con los artículos 2 y 29 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, 4, 29, 93, 94, 95 y 96, de su Reglamento, y numerales 197, fracción V, inciso b), y 219 de las Disposiciones en las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, los aspectos siguientes:

<b>Disposiciones Generales</b>	<p>...</p> <p>3. Las y los concursantes podrán presentar el recurso de inconformidad ante el Área de Quejas, del Órgano Interno de Control de esta Secretaría de Economía, y el recurso de revocación ante la Secretaría de la Función Pública; cabe señalar que los recursos antes mencionados deberán presentarse en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.</p> <p>8. El Comité Técnico de Selección de esta Dependencia informa que en caso de que algún aspirante solicite una revisión del examen de conocimientos técnicos, deberá presentar su solicitud dirigida al Comité de la plaza en concurso, firmada y escaneada al correo de reclutamiento@economia.gob.mx, teniendo como plazo los dos días hábiles siguientes a la fecha de aplicación de la evaluación. Así mismo, se hace del conocimiento que la revisión de exámenes, sólo podrá efectuarse respecto de la correcta aplicación de las herramientas, métodos o procedimientos utilizados, sin que implique la entrega de los reactivos ni las opciones de respuesta. En ningún caso procederá la revisión respecto del contenido o los criterios de evaluación (Numeral 219 de las Disposiciones del Servicio Profesional de Carrera).</p> <p>...</p>
--------------------------------	---

No se omite hacer de su conocimiento que la Unidad de Asuntos Jurídicos y su Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales de la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en los artículos 16, fracciones X a XIII, y 26, fracciones III a IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con lo dispuesto en los diversos 3, fracción II, 20, fracción III, 21, segundo párrafo, y 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, hace de su conocimiento que los datos personales que se recaban directa o indirectamente en este expediente, tienen como finalidad contar con datos de identificación y contacto en términos de las disposiciones jurídicas que los rigen, y son tratados en exclusiva para la substanciación y resolución del recurso administrativo de que se trata.

La información podrá ser transmitida a autoridades investigadoras en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a jueces del Poder Judicial de la Federación, o autoridades de la propia Secretaría que requieran de éstos para el ejercicio de sus atribuciones.

Los mecanismos, medios y procedimientos para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales, podrán interponerse ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Avenida Insurgentes Sur 1735, Planta Baja Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia [www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx) o bien en el correo [utransparencia@funcionpublica.gob.mx](mailto:utransparencia@funcionpublica.gob.mx); con independencia de lo anterior el sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral es [www.gob.mx/sfp](http://www.gob.mx/sfp)."



SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Unidad de Asuntos Jurídicos  
Dirección General Adjunta de Procedimientos y Servicios Legales  
Dirección de Recursos de Revocación  
Oficio No. 110.4.- 3740  
Expediente No. RR/027/SE/2018

- 4

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se desecha el recurso de revocación interpuesto por la C. [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución a la recurrente.

**TERCERO.-** Comuníquese por oficio esta resolución de desechamiento al Director General de Recursos Humanos y Secretario Técnico del Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Economía.

**CUARTO.-** La recurrente podrá acudir en controversia ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en términos del artículo 80 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal.

Así lo resolvió, el *Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales* con adscripción a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública, a los **trece días del mes de agosto de dos mil dieciocho**. Para los efectos legales conducentes.- Conste.

  
Lic. Marco Antonio Calvo Sánchez

RJZ/AMRI

Folio: 11607/2018

Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentran insertos, por lo que su protección resulta necesaria, con fundamento en los artículos 9, 16, 113, fr. 1 y 117 LFTAI, 3, fr. IX y X, 16, 18 y 23 LGPDPSO.